**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**(Incidente Liquidación de Perjuicios)**

**Exp. -No. 11001333603320190008200**

**Demandante: SIXTA TULIA PASINGA CERÓN**

**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - MUNICIPIO DE MOCOA**

Auto Trámite No.0356

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por la parte incidentada la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, contra el auto proferido el 07 de julio de 2023 mediante el cual se resolvió admitir incidente de regulación de perjuicios de condena en abstracto de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección B), en sentencia de segunda instancia emanada el día 17 de febrero de 2023.

**I. Procedencia y oportunidad del recurso**

Conforme al artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 *"El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.";* el recurso de reposición interpuesto en contra del citado auto es procedente.

**En cuanto a la oportunidad y trámite del recurso de reposición**, por remisión expresa del artículo 242 ib. (modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021) debe aplicarse lo dispuesto en el Código General del Proceso. Bajo esta línea el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 (inciso 3º) consagró el termino de tres (03) días a partir de la notificación del auto para interponer este recurso (en tratándose de autos proferidos fuera de audiencia).

Así, se tiene que el auto deprecado fue proferido el viernes 07 de julio de 2023 y notificado por estado el día hábil siguiente, lunes 10 de julio de 2023, luego, el término para impugnar su decisión fenecía el día 13 de julio de 2023. Significa que el recurso interpuesto el 12 del mismo mes y año, fue radicado en término.

Del recurso de reposición interpuesto por secretaría se fijó en lista el día 14 de agosto de 2023 y se corrió traslado a las partes por tres días.

A la fecha las partes guardaron silencio.

No obstante, lo anterior, el día 13 de julio de 2023, la parte incidentada la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, se pronunció frente al incidente de regulación de perjuicios y manifestó renunciar el recurso interpuesto de la siguiente manera:

> *1. Cuestión previa.*
> *La suscrita interpuso recurso de reposición el día 12 de julio de 2023, contra el auto de fecha 07 de julio de 2023, anta la omisión de la parte demandante de poner en conocimiento de esta entidad el escrito contentivo del incidente de liquidación; sin embargo, como quiera que la suscrita puedo acceder al documento,* ***renuncio al recurso interpuesto y procedo a emitir pronunciamiento respecto del incidente aperturado por el despacho****.(Subrayado por el Despacho)*

En consecuencia, este Despacho acepta el desistimiento al recurso de reposición interpuesto por la parte incidentada la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES y no da tramite del mismo por sustracción de materia.

En auto separado se pronunciará frente a los medios de prueba a que haya lugar del presente incidente de regulación de perjuicios.

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: Acepta el desistimiento formulado frente al** recurso de reposición interpuesto por la parte incidentada la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES y no da tramite del mismo por sustracción de materia.

**SEGUNDO:** En auto separado y de esa misma fecha se pronunciará el Juzgado frente a los medios de prueba a que haya lugar del presente incidente de regulación de perjuicios.

**TERCERO:** Se advierte que los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.[1]

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.3

**Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)**[4]**, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.**[5]

---

[1] Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:
ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

| Tipo de Contenido | Formato Estándar | Extensión |
|---|---|---|
| Texto | PDF | .pdf |
| Imagen | JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF | .jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff |
| Audio | MP3, WAVE | .mp3, .wav |
| Video | MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4 | .mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v |

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(…)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(…)

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.[6]

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**[7]

**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**[8]

---

de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

[6]Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(…)

[7] Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:
Demandante: ovabogados@hotmail.com
Demandado: Ministerio de Ambiente:
procesosjudiciales@minambiente.gov.co;pavendano@minambiente.gov.co
Demandado UNGRD: notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co;
yesid.mosquera@gestiondelriesgo.gov.co; sandra.leon@gestiondelriesgo.gov.co;
GISELA.DAZA@GESTIONDELRIESGO.GOV.CO
Demandado Corpoamazonia: notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co;
oficinajuridicacorpoamazonia@gmail.com; correspondencia@corpoamazonia.live;
ELYMILENA19@GMAIL.COM jacoboandrade86@hotmail.com Demandado departamento de Putumayo: notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co; elymilena19@gmail.com Demandado municipio de Mocoa: juridica@mocoa-putumayo.gov.co

[8] Auto 1/2

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **04 de septiembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

**Firmado Por:**
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**
**Juez Circuito**
**Juzgado Administrativo**
**033**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96da79c8b821378284c2b7966b96ba1d965117872f8c6c3187aec52465fac14d**
Documento generado en 31/08/2023 05:37:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**